

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
EDIFICIO.



DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 296; Y LOS NUMERALES 1, ADICIONÁNDOLE LOS INCISOS A), B) Y C), DEROGANDO EL NUMERAL 2 Y REFORMANDO EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C.p. Archivo.

morena



C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 296; Y LOS NUMERALES 1, ADICIONÁNDOLE LOS INCISOS A), B) Y C), DEROGANDO EL NUMERAL 2 Y REFORMANDO EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto número 633, aprobado por la LXIII Legislatura el 1 de junio del 2017 y publicado en el Periódico Oficial número 22 segunda sección el 3 de junio del 2017, se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en la cual se estableció el régimen de financiamiento de los

morena

partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), a **partir de la fórmula de distribución** del financiamiento público establecida en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con la aplicación de ésta nueva fórmula, el financiamiento público estatal a los partidos políticos aumentó exponencialmente en un 150% más de lo que recibían antes de la reforma constitucional nacional del año 2014; fórmula de financiamiento que a pesar de tener rango constitucional y nacional, atenta contra el pacto federal, la autonomía interna de las entidades federativas, y afecta sustancialmente las acciones orientadas al combate a la pobreza, marginación y exclusión social puesto que se otorga a dichos partidos el recurso público que debería destinarse al desarrollo de la Entidad.

Por ejemplo, en base a dicha fórmula de distribución del financiamiento, a nivel nacional, el Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio fiscal 2019, mediante el Acuerdo número **INE/CG1219/2018**, de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por el Consejo General, aprobó cantidades estratosféricas por concepto de prerrogativas a los partidos políticos nacionales, conforme a lo siguiente:

Para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.), como se muestra a continuación:

morena

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,728,699,868.00
Actividades específicas	\$141,860,996.00
Franquicia postal	\$94,573,997.00
Franquicia telegráfica	\$693,490.00
Total	\$4,965,828,351.00

Asimismo, para el próximo ejercicio fiscal 2020, mediante el Acuerdo número INE/CG348/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por el Consejo General del INE, se aprobó una cantidad de financiamiento mayor respecto del año 2019, por concepto de prerrogativas a los partidos políticos nacionales. Es decir, aprobó la cantidad corresponde al importe total de \$5,239,001,651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones mil seiscientos cincuenta y un pesos M.N.), conforme a lo siguiente:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,988,864,914.00
Actividades específicas	\$149,665,947.00
Franquicia postal	\$99,777,300.00
Franquicia telegráfica	\$693,490.00
Total	\$5,239,001,651.00

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2020, es:

morena

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal (semestre 1)	Franquicia Telegráfica (semestre 1)	
PAN	\$908,790,729.00	\$27,263,722.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$27,263,722.00
PRI	\$856,063,024.00	\$25,681,891.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$25,681,891.00
PRD	\$418,829,549.00	\$12,564,887.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$12,564,887.00
PT	\$366,281,873.00	\$10,988,456.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$10,988,456.00
PVEM	\$399,841,446.00	\$11,995,243.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$11,995,243.00
MC	\$385,113,498.00	\$11,553,405.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$11,553,405.00
Morena	\$1,653,944,795.00	\$49,618,343.00	\$7,126,950.00	\$49,535.00	\$49,618,343.00
Total	\$4,988,864,914.00	\$149,665,947.00	\$49,888,650.00	\$346,745.00	\$149,665,947.00

Ese financiamiento público estratosférico que los partidos políticos nacionales reciben por concepto de prerrogativas por su participación en los procesos electorales federales, tienen un aumento exponencial en el contexto de su participación en las elecciones locales, toda vez que adicionalmente a lo recibido a nivel nacional, éstos tienen derecho a recibir financiamiento público por su participación en las elecciones realizadas en las entidades federativas.

Por ejemplo, los partidos políticos nacionales y locales que participan en las elecciones municipales, diputados locales y gobernador en el Estado de Oaxaca, reciben formalmente las siguientes cantidades económicas, con motivo de la aplicación de la mencionada fórmula establecida en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos:

Conforme al “ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y

morena



GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2018”, aprobado con fecha 6 de enero de 2018, por el Consejo General del IEEPCO, se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio 2018 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$186,698,678.97** (Ciento ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 97/100 M. N.).

De igual forma conforme al **“ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2019**”, aprobado con fecha 10 de enero de 2019, por el Consejo General del IEEPCO, se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2019 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.). **Lo anterior, puesto que en éste año no se incluyó lo correspondiente al financiamiento de las campañas electorales, por no haber procesos electorales locales.**

Ese financiamiento público que cada año reciben los partidos políticos por concepto de prerrogativas, no sólo atentan contra el desarrollo social y combate a la pobreza

morena

en el Estado de Oaxaca, sino que, además, **contra el principio de austeridad constitucionalmente establecido.**

Sin embargo, haciendo un minucioso análisis de la legislación electoral, encontramos una rendija para poder regular, desde el Congreso del Estado, aspectos específicos respecto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales que participen en procesos electorales locales, estableciendo lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS:

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por tal motivo, el legislador local, tiene plena autorización derivada de la legislación nacional, para definir e institucionalizar las reglas para el financiamiento público a los partidos políticos locales y nacionales que participen en la Entidad. De ahí la pertinencia y viabilidad de la presente iniciativa de reformas.

morena

Por su parte en el artículo 25 Base B), Párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 25.

...

B) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

...

...

...

I...

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

(...)

Por tal motivo, el legislador local determinó que las reglas para el financiamiento público y privado de los partidos políticos nacionales y locales acreditados y con registro en el IEEPCO, fuera determinada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEO) a partir de los

morena

parámetros establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Es por ello, que la presente iniciativa de reforma, es congruente con las bases constitucionales locales en la materia.

Situándonos en la tendencia nacional, el hartazgo generalizado por las cantidades estratosféricas que recibe el INE, los OPLES incluyendo el IEEPCO, así como los

partidos políticos locales y nacionales, dentro y fuera de los procesos electorales locales, encontramos diversas coincidencias que reflejan el reclamo ciudadano para disminuir el financiamiento público que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.

En tal sentido, algunas legislaturas locales, como la del Estado de Jalisco, en el año 2017, reformó la Constitución de esa Entidad Federativa en la que se estableció la disminución del financiamiento público que reciben los partidos políticos, cambiando la fórmula de distribución respecto de la establecida en la Ley General de Partidos Políticos; reforma que ya ha sido revisada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarándola constitucional para ser aplicada en todos sus términos.

En ese sentido, nuestro planteamiento principal tiene plena congruencia con el principio de *austeridad* y con el contexto social y económico del Estado de Oaxaca.

morena

Es por ello que planteo, mediante esta iniciativa, la modificación de las reglas para la distribución del financiamiento público para los partidos políticos en base a lo siguiente:

1.- El primer aspecto va orientado al financiamiento para las **actividades ordinarias y específicas** fuera de los procesos electorales, planteando que éste se fijará anualmente **multiplicando el padrón electoral local por el veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente (por día)**. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; y el setenta por ciento restantes se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el proceso electoral inmediato anterior.

Es decir que en lugar de multiplicar el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (por día), ahora se hará por el 20% de la misma, lo cual representa un ahorro de por lo menos el 45% del total de recursos públicos que ahora reciben los partidos por concepto de financiamiento público estatal.

2.- El segundo aspecto, va orientado a que, **en los años electorales**, el financiamiento para las **actividades ordinarias y específicas** de los partidos políticos, se fije anualmente **multiplicando la votación estatal válida emitida inmediata anterior en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente (por día)**. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos, y el setenta por

morena

ciento restantes se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el proceso electoral inmediato anterior.

En ese tenor, en el año electoral, el factor de distribución de los recursos públicos ya no será el número de empadronados en el Estado, sino que se plantea que ahora sea la Votación Estatal Válida Emitida; **es decir, la Votación Estatal Válida Emitida es la a que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.** Siendo la **Votación Total Emitida: La suma de todos los votos depositados en la urna, en tratándose de la votación de diputados y diputadas plurinominales se incluirán los votos emitidos en las casillas especiales** (Artículo 2 fracciones XXXIII y XXXIV de la LIPEO). En ese sentido, la asignación de recursos públicos en tiempos electorales será definida en razón al esfuerzo que cada partido político haya realizado en el proceso electoral inmediato anterior, y no en razón del crecimiento o disminución del padrón electoral; de tal manera que si la participación ciudadana alcanza el 42% en el proceso electoral, el ahorro será de por lo menos el 68% del financiamiento que actualmente reciben los partidos; esto sin tomar en cuenta la lista nominal, que es el parámetro más exacto para la realización de dicho cálculo.

3.- El tercer aspecto es que en los años electorales, el financiamiento público **para gastos de campaña** para los partidos locales y nacionales, cuando se elija al Gobernador del Estado, o Diputados Locales y Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos (pues hay que recordar que la elección de Gobernador del Estado ya no es coincidente con las de Diputados Locales y Ayuntamientos), **equivaldrá al**

morena

cincuenta por ciento de financiamiento público que corresponda a cada partido para sus actividades ordinarias de ese mismo año.

Con ello, se generará un ahorro de por lo menos el 70% de lo que actualmente reciben los partidos políticos nacionales y locales en periodos electorales, sin demeritar o afectar los recursos que se asignen para sus actividades ordinarias, como gastos de renta, mantenimiento de equipo y vehículos, pago de salarios, dietas, logística, etc., que normalmente se erogan por los partidos independientemente si están o no en procesos electorales.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminada al fortalecimiento del referido sistema, se plantea reformar **LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 296; Y LOS NUMERALES 1, ADICIONÁNDOLE LOS INCISOS A), B) Y C), DEROGANDO EL NUMERAL 2 Y REFORMANDO EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, mismos que a continuación señalamos a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 296 Son prerrogativas de los partidos políticos locales: I.- Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y la Ley General; y	Artículo 296 Son prerrogativas de los partidos políticos locales: I.- Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y la Ley General; y

morena

<p>II.- Participar, en los términos de esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos del financiamiento público correspondiente para sus actividades.</p>	<p>II.- Participar del financiamiento público estatal correspondiente a sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 297 1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracción II de la Constitución Local.</p>	<p>Artículo 297 1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales, retomando en lo conducente, las bases generales establecidas en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal; la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 25 apartado B, fracción II de la Constitución Local, y conforme a las siguientes bases:</p> <p>A) Los partidos políticos locales y nacionales que mantengan su registro o acreditación según corresponda después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, por los años en los que no se celebren elecciones estatales, el cual se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado</p>

morena

por el veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; y el setenta por ciento restante se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el proceso electoral inmediato anterior.

- B) En los años electorales, el financiamiento para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, se fijará anualmente multiplicando la votación estatal válida emitida inmediata anterior en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos, y el setenta por ciento restante se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el

morena

<p>2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.</p> <p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General</p>	<p>proceso electoral inmediato anterior.</p> <p>C) En los años electorales, el financiamiento público para gastos de campaña para los partidos locales y nacionales acreditados y con registro, respectivamente, cuando se elija al Gobernador del Estado, o a los Diputados Locales y Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, equivaldrá al cincuenta por ciento de financiamiento público que corresponda a cada partido para sus actividades ordinarias de ese mismo año. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.</p> <p>2.- Derogado.</p> <p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal</p>
---	---

morena

<p>del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.</p>	<p>a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a dicho mes de referencia.</p>
<p>4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>4.- (...)</p>

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente reformar "LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 296; Y LOS NUMERALES 1, ADICIONÁNDOLE LOS INCISOS A), B) Y C), DEROGANDO EL NUMERAL 2 Y REFORMANDO EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA", en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 296; Y LOS NUMERALES 1, ADICIONÁNDOLE LOS INCISOS A), B) Y C), DEROGANDO EL NUMERAL 2 Y REFORMANDO EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY

morena

**DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 296

Son prerrogativas de los partidos políticos locales:

- I.- Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y la Ley General; y
- II.- **Participar del financiamiento público estatal correspondiente a sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.**

Artículo 297

1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales, **retomando en lo conducente, las bases generales establecidas** en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal; la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 25 Apartado B, fracción II de la Constitución Local, y **conforme a las siguientes bases:**

- A) **Los partidos políticos locales y nacionales que mantengan su registro o acreditación según corresponda después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, por los años en los que no se celebren elecciones estatales, el cual se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; y el setenta por ciento restantes se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el proceso electoral inmediato anterior.**

morena

B) En los años electorales, el financiamiento para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, se fijará anualmente multiplicando la votación estatal válida emitida inmediata anterior en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. De la cantidad que resulte, el treinta por ciento se distribuirán en forma igualitaria entre todos los partidos políticos, y el setenta por ciento restantes se distribuirá en forma proporcional a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa obtenida en el proceso electoral inmediato anterior.

C) En los años electorales, el financiamiento público para gastos de campaña para los partidos locales y nacionales acreditados y con registro, respectivamente, cuando se elija al Gobernador del Estado, o a los Diputados Locales y Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, equivaldrá al cincuenta por ciento de financiamiento público que corresponda a cada partido para sus actividades ordinarias de ese mismo año. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

2.- Derogado.

3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización **diaria** vigente a dicho mes de referencia.

4.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

morena

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

morena